



**PROTOCOLO SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ACTUACIONES
TELEMÁTICAS EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
XUSTIZA DE GALICIA**

1.- CRITERIOS GENERALES

Este protocolo responde a lo dispuesto en el punto 58 de la guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas que aprobó el Consejo General del Poder Judicial el 27 de mayo de 2020. Con este documento se establecen un conjunto de criterios orientativos para el debido aprovechamiento de los medios técnicos puestos a disposición de jueces/zas y magistrados/as que prestan servicio en Galicia. Pese al carácter temporal que el Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, fijó para esta vía de realización de diferentes actuaciones judiciales, se ha ratificado ahora, en las actuales circunstancias, por la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Se confirma, de esta manera, el espíritu de los artículos 229 y 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia de 8 de febrero de 2019, en el que se validaron los medios y aplicaciones informáticas puestas a disposición de los órganos judiciales de esta comunidad por la Administración prestacional, la Xunta de Galicia. El presente protocolo se perfila como una herramienta eficaz para afrontar futuras modificaciones legales o en previsión de la aparición de nuevas situaciones que impidan las actuaciones totalmente presenciales, tal como se aprobó por la Sala de Gobierno el 24 de julio de 2020.

El órgano encargado de la planificación y gestión de esta tarea es la Axencia para a Modernización Tecnolóxica de Galicia (AMTEGA), adscrita a la Presidencia de la Xunta de Galicia. Los medios telemáticos son los proporcionados por la Administración prestacional

y, los mismos, cumplen las exigencias técnicas impuestas por la guía elaborada por el CGPJ a tenor de lo certificado por dicho organismo.

Este protocolo tiene como finalidad servir como orientación para la totalidad de los operadores jurídicos, adaptando los criterios y pautas establecidas por el CGPJ en su guía a las circunstancias y medios propios del TSXG. Los principios generales que la inspiran son:

- El uso de los medios telemáticos para la realización de actuaciones judiciales supone un medio auxiliar para el ejercicio de la función de jueces/zas y tribunales. A estos corresponde, en el ejercicio de su competencia, la decisión última sobre su empleo, siempre bajo el respeto a lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LOPJ.
- En ningún caso las actuaciones judiciales que se lleven a cabo por vía telemática podrán suponer una merma de los derechos de las partes, de las garantías procesales o de los principios esenciales rectores de esta clase de actos.
- Se trata de un conjunto de recomendaciones para un adecuado uso de los medios técnicos, para conjugar su eficacia dentro del pleno cumplimiento de las normas procesales, sin la condición de norma imperativa con eficacia inmediata.

Se crea un documento de trabajo flexible, capaz de ser adaptado a nuevas necesidades y de acoger las propuestas que se realicen para dar un mayor valor y efectividad a la vía telemática, lo que supone la posibilidad de su revisión periódica, siempre que sea necesario o surjan motivos para ello. Una vez aprobada, se dará la oportuna información a los diferentes operadores jurídicos, conforme a lo expuesto en el punto 57 de la guía del CGPJ, y se habilitará una dirección de correo específica para que se comuniquen a la Sala de Gobierno las incidencias que se pudiesen producir o las sugerencias para mejorar las actuaciones por vía telemática.

En definitiva, por una parte, se trata de proseguir en la transformación tecnológica de la Justicia en Galicia, en la línea ya expuesta por el presidente del Tribunal Superior en su discurso de apertura del presente año judicial y, por la otra, de dotar a jueces/zas y tribunales de instrumentos idóneos para la mejora de su función en circunstancias ordinarias y, a la vez, de que situaciones extraordinarias –nuevos confinamientos o similares- no conduzcan a

la paralización de la actividad judicial, que, como servicio público esencial, deberá de seguir prestándose en tales momentos, como lo hacen los miembros de servicios sanitarios, policiales y otros declarados esenciales o básicos durante dichos periodos extraordinarios.

2.- GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES TELEMÁTICAS

Los actos procesales se realizarán en los términos de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente a la COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia mediante presencia telemática a criterio del titular del órgano judicial y constituido el juzgado o tribunal en su sede. En todo caso y, sobre todo en actos que supongan cierta complejidad por el número de participantes o por su contenido, se pondrá en conocimiento de las partes para que planteen cualquier posible alegación.

En estas actuaciones, se usarán exclusivamente los sistemas informáticos establecidos por la Administración prestacional, en la medida en que su validación garantiza la autenticidad, seguridad e integridad de la propia actuación y su grabación, quedando expresamente excluidos cualesquiera otros de uso común o de los que puedan disponer privadamente los operadores jurídicos.

Los juicios y vistas telemáticas tienen el mismo contenido y eficacia que los actos presenciales, de ahí que se tengan que desarrollar con las mismas formalidades que estos. El medio empleado no afecta al contenido ni a la solemnidad del acto.

Se instará a las administraciones competentes para que en los centros penitenciarios, centros de menores, áreas hospitalarias de psiquiatría, centros o residencias de personas mayores o con discapacidad u otros análogos, se establezcan salas adecuadas para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas a través del sistema de videoconferencia. Queda a criterio judicial la posibilidad de que esos actos se realicen utilizando un terminal portátil, pero por el mismo sistema de comunicación bidireccional, seguro y homologado.

En los casos de intervención por vía telemática, el/la médico/a forense, los/as facultativos/as y los/as funcionarios/as públicos/as lo harán, con carácter general, desde su lugar de trabajo. El resto de los intervinientes en esa situación lo harán desde la sede judicial más

próxima a su domicilio. Todo ello para garantizar la certeza e intangibilidad de la prueba practicada.

La Administración prestacional deberá dotar de medios a las salas de audiencia o habilitar dependencias en las sedes judiciales para la práctica de estas actuaciones telemáticas.

3.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS ACTUACIONES TELEMÁTICAS

En sus actuaciones internas, jueces/zas y magistrados/as podrán hacer uso de la vía telemática en los términos expresamente establecidos en el punto 18 de la guía del CGPJ. En la actividad gubernativa, deliberaciones y comunicaciones con el/la letrado/a de la Administración de Justicia, la oficina judicial y la Fiscalía, jueces/zas y magistrados/as disponen de herramientas de videoconferencia, correo electrónico y comunicación directa en la intranet de Xustiza. La Sala de Gobierno del TSXG ha celebrado sus reuniones de Pleno y Comisión desde el inicio de la pandemia de forma virtual, al igual que la Comisión de Seguimiento y la Xunta Electoral de Galicia. También puede extenderse a los órganos unipersonales la positiva experiencia de las salas de deliberación virtuales, creadas por acuerdo de la Sala de Gobierno, formando grupos por jurisdicciones o por demarcaciones. En todo caso, los órganos gubernativos podrán acogerse a las posibilidades que ofrece la legislación sobre procedimiento administrativo.

En sus actuaciones externas con operadores jurídicos o colaboradores oficiales de la Administración de Justicia, el órgano jurisdiccional se constituirá en su sede, en dependencias habilitadas para la celebración del acto y con los medios técnicos necesarios. Los miembros del Ministerio Fiscal y el resto de los operadores jurídicos que actúen de forma telemática podrán intervenir desde sus dependencias oficiales o despachos profesionales, con un entorno adecuado a la formalidad del acto y con un equipo informático que les permita oír y ser oídos y el envío de documentación en el caso de que fuese necesario. En ningún caso se permitirán actuaciones en las que el juez/jueza o magistrado/a este constituido fuera de la sede del órgano judicial.

Estas actuaciones externas se pueden realizar de forma mixta, con presencia telemática y presencia física en una misma diligencia o actuación, tal y como establece el punto 14 de la guía del CGPJ, con

el objeto de limitar la concentración de personas en la sala de vistas, siempre que el procedimiento lo permita y se estime conveniente.

En las actuaciones externas, en relación con la ciudadanía, en el orden jurisdiccional penal será necesaria siempre la presencia física del acusado/a en los juicios por delito grave.

Los detenidos/as declararán preferentemente mediante presencia telemática, adoptándose las medidas necesarias para garantizar el derecho de defensa en sus vertientes de asistencia letrada, interpretación y traducción e información y acceso a las actuaciones. La presencia física del investigado/a o detenido/a, que hará ineludible la de su defensa letrada, será necesaria en los juicios por delito grave, cuando se solicite una pena de prisión superior a dos años o cuando se interese la prisión provisional; también cuando lo estimen necesario el juez/a o el Letrado/a de la Administración de Justicia ante el que se celebre el acto procesal. Cuando estas actuaciones se realicen desde dependencias policiales o penitenciarias, se adoptarán las medidas necesarias para que pueda tener lugar la entrevista reservada con el abogado de manera efectiva, así como que la declaración se preste por el detenido/a sin otras personas presentes en la misma habitación. Durante la celebración de un juicio penal, cuando el acusado/a y su letrado/a no se hallen en la misma dependencia, deberá garantizarse la posibilidad de que mantengan contacto permanente y reservado por vía telemática. En ningún caso se permitirán comportamientos o actuaciones que pongan en cuestión la recta declaración de testigos o peritos.

Los reconocimientos forenses de detenidos/as, investigados/as y víctimas tienen que ser presenciales por su propia naturaleza, sin perjuicio de su posible ratificación telemática ante el juez/a o tribunal. Se exceptúa el caso de que el informe pueda emitirse a la vista de la historia clínica del/la interesado/a.

4.- PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES TELEMÁTICAS

El señalamiento de las actuaciones telemáticas concretará los términos para el adecuado desarrollo de la actuación procesal telemática. Se indicarán el día y hora de celebración del juicio virtual, la forma de acceso a la sala virtual, los requisitos técnicos exigidos

para hacerlo y los intervinientes en dicha actuación procesal, requiriendo a los intervinientes los datos necesarios para una adecuada celebración.

La aportación de documentos deberá realizarse en los términos que establece el punto 30 de la guía del CGPJ. Es conveniente incidir en que la presentación documental se realice con arreglo a las instrucciones impartidas por el CTEAJE, con documentos debidamente ordenados y foliados, con índices hipervinculados y con formato de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) para facilitar su utilización durante la sesión telemática y su adecuada incorporación al Expediente Judicial Electrónico.

Las instrucciones para conectarse a la actuación procesal se remitirán al menos con veinticuatro horas de antelación por correo electrónico a los/as profesionales y, en su caso, a las partes y peritos. Los/as intervinientes realizarán las comprobaciones oportunas en sus equipos para garantizar su aptitud.

Al inicio de la actuación, el juez/a o el presidente/a dará las indicaciones oportunas para facilitar su normal desarrollo, procurando evitar dilaciones innecesarias, disfunciones o cualquier incidente que afecte a su fondo o a su forma. Por parte del funcionariado del Cuerpo de Auxilio Judicial, se atenderá a la incorporación de los intervinientes a la sala de acceso o espera y a la sala de vistas virtual, comprobando previamente la efectividad y las condiciones de la conexión, en los términos que indica el punto 29 de la guía del CGPJ.

Se procurará, conforme al punto 4 de la guía del CGPJ, garantizar el cumplimiento del principio de publicidad en las actuaciones telemáticas cuando así lo exijan las leyes procesales, entendida como una garantía de la ciudadanía y una salvaguardia para la labor jurisdiccional. La misma se podrá llevar a cabo de forma presencial, con arreglo a las disposiciones de seguridad sanitaria, o telemática, previa solicitud del ciudadano/a e invitación del órgano jurisdiccional a través de la Sede Judicial Electrónica.

5.- FINAL

Con arreglo a lo dispuesto en el punto 58 de la guía del CGPJ, se dará traslado de este protocolo al CGPJ para su toma de conocimiento y, en su caso, control de legalidad, así como del informe/protocolo elaborado por la AMTEGA, a los efectos de la verificación de

cumplimiento de los requisitos técnicos, según lo establecido en el punto 53 de la guía. También se dará traslado a la Comisión de Seguimiento, para conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Tribunal, Ministerio fiscal, abogados/as, procuradores/as, graduados/as sociales y Xunta de Galicia.

La Sala de Gobierno quiere, una vez más, mostrar su agradecimiento a los magistrados Pedro Rabanal, Belén Rubido, Olalla Díaz y Marta Canales por su acertada y desinteresada colaboración en la preparación de actos procesales por vía telemática para verificar su utilidad y detectar y facilitar la solución de los problemas prácticos que surgieron en su ejecución y que, solventados, permiten la aprobación y aplicación del presente protocolo.

A Coruña, 30 de septiembre de 2020